

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Suscripción para la capital

Un año.....	33'50 pesetas
Seis meses.....	17'50 >
Tres id.	9 >

Número suelto 25 céntimos.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código Civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A CINCUENTA CÉNTIMOS LÍNEA

Suscripción para fuera de la capital

Un año.....	36 pesetas
Seis meses.....	18'50 "
Tres id.....	10 >

Pago adelantado.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

ORDEN

Vistas las Bases reguladoras de los Concursos Nacionales de Escultura, Arte Decorativo y Grabado, elevadas por esa Dirección General de Bellas Artes,

Este Ministerio se ha servido aprobarlas y disponer que las mismas sirvan de convocatoria, publicándose en la *Gaceta de Madrid* y en tirada especial, que se hará llegar a los Centros artísticos y a la Prensa, por medio de los señores Gobernadores civiles:

Bases generales para estos tres concursos.

a) Podrán presentarse a estos concursos todos los artistas españoles, hispanoamericanos y filipinos residentes en la Península, Baleares y Canarias, excepto aquéllos que hubieren obtenido el primer premio, otorgado en su totalidad, en alguno de estos concursos celebrados el año anterior.

b) Será requisito indispensable para la entrega del premio, en su totalidad o en plazos si así conviniere a los artistas para la adquisición de materiales o para la realización de la obra, el informe favorable del Presidente del Jurado, el cual ejercerá funciones fiscalizadoras, tanto respecto a la ejecución de la misma como a calidad de los materiales que en ella se empleen.

c) Inspirados estos concursos, no solo en el deseo de premiar obras de singular valor artístico, sino en el de alentar a los artistas, deberá el Jurado atenderse, cuando no hallare mérito absoluto, al relativo de los trabajos presentados, para que así no quede sin adjudicación de recompensa ninguno de estos concursos, asistiéndoles la facultad de rebajar el premio si, a su juicio, no hubiese ninguna obra merecedora de la totalidad del mismo. En ca-

so de rebajarse el premio, el artista favorecido con él no tendrá obligación de ejecutar la obra.

d) Transcurridos quince días, a partir de la publicación del fallo de cada uno de los concursos en la *Gaceta de Madrid*, los artistas retirarán por sí mismos o por persona delegada al efecto, los trabajos presentados, sin que en ningún caso venga la Secretaría obligada a la devolución de los mismos. Transcurrido este plazo, la Secretaría dispondrá lo que estime oportuno de los trabajos que no hubiesen sido retirados.

CONCURSO DE ESCULTURA

1.ª Será tema de este concurso un busto exento de la República de tamaño algo mayor que el natural.

2.ª Los trabajos se presentarán en yeso, siendo obligación del artista premiado ejecutarlo en materia definitiva: mármol, piedra estatuaria o bronce.

3.ª Se concederá un premio de 3.000 pesetas y dos accésits de 1.000 pesetas cada uno.

4.ª Cada artista podrá presentar una sola obra.

5.ª El Jurado estará constituido, por un Consejero artista propuesto de entre sus miembros por el Consejo Superior de Cultura, el cual ejercerá el cargo de Presidente; un Escultor que propondrá la Academia de Bellas Artes; otro, propuesto por la Escuela de Pintura, Escultura y Grabado; otro, que designará la Escuela de Artes y Oficios, y otro, la Dirección de Bellas Artes; y el Secretario de los Concursos Nacionales, que lo será asimismo del Jurado, con voz, pero sin voto.

6.ª Los trabajos, firmados, se entregarán en la Secretaría de los Concursos Nacionales (Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes) los días laborables del 10 al 15 de marzo próximo, ambos inclusive, de once a una.

7.ª La Exposición de las obras presentadas se celebrará dentro de

los quince días siguientes a la terminación del plazo de entrega, y el Jurado emitirá su fallo antes de su clausura.

8.ª El artista premiado se comprometerá a entregar la obra, realizada en materia definitiva, en el Ministerio de Instrucción pública o donde éste le indique, antes del 31 de diciembre próximo.

(Véanse las bases generales).

CONCURSO DE ARTE DECORATIVO

1.ª Será tema de este concurso una placa de carácter decorativo, que pueda reproducirse en metales, esmalte o cualquier otra materia que ofrezca garantías de resistencia y duración, pudiéndose presentar obras en materia definitiva, teniendo en cuenta que las reproducciones puedan colocarse a la intemperie.

2.ª Se concederá un premio de 6.000 pesetas y dos accésits de 1.000 cada uno.

3.ª En esta placa, cuya dimensión no excederá de 80 centímetros ni será menor de 60, estará representada una figura o busto de la República y llevará una inscripción que diga «República española».

4.ª El Jurado estará constituido por un Consejero artista nombrado de entre sus miembros por el Consejo de Cultura y el cual ejercerá las funciones de Presidente; un Maestro metalista esmaltador que designará la Escuela de Artes y Oficios; un Pintor que propondrá la Academia de Bellas Artes; otro, propuesto por la Escuela de Pintura, Escultura y Grabado; otro, designado por la Dirección general de Bellas Artes, y el Secretario de los Concursos Nacionales, que será a su vez Secretario del Jurado, con voz, pero sin voto.

5.ª La obra premiada quedará de propiedad del Estado.

6.ª Los trabajos, firmados, se entregarán en la Secretaría de los Concursos Nacionales (Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes) en los días laborables del 15 al

20 de marzo próximo, ambos inclusive, de once a una.

7.ª La Exposición de los trabajos presentados a este concurso se celebrará dentro de los diez siguientes a la terminación del plazo de entrega, y el Jurado emitirá su fallo antes de su clausura.

(Véanse las bases generales).

CONCURSO DE GRABADO

1.ª Será tema de este concurso un título de Doctor.

2.ª Este concurso se dividirá en dos partes, siendo la primera el dibujo para un título de Doctor, ejecutado a lápiz o a pluma y en tamaño definitivo (47 por 55 centímetros).

3.ª Los concursantes tendrán libertad absoluta en cuanto a la composición, sin más que procurar que destaque debidamente el texto y sea evidente la naturaleza del diploma.

4.ª Los artistas que no incluyan en el proyecto el texto totalmente dibujado, deberán presentar modelos de la tipografía, original o no, en que habrá de componerse.

5.ª Se concederá un premio de 2.000 pesetas y dos accésits de 500 pesetas cada uno.

6.ª Los concursantes que lo soliciten recibirán de la Secretaría de los Concursos una muestra de los actuales títulos, que no tendrá otro valor que el informativo en cuanto a la distribución del texto, la cual, no obstante, puede ser modificada.

7.ª La obra premiada pasará a ser propiedad del Estado.

8.ª Los trabajos se entregarán en la Secretaría de los Concursos Nacionales (Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes) del 20 al 28 de febrero próximo, ambos inclusive, de once a una.

9.ª El Jurado de este concurso lo constituirán tres o cinco artistas y críticos propuestos por la Dirección general de Bellas Artes.

10. En los quince días siguientes a la terminación del plazo de entrega se celebrará la Exposición

de los dibujos presentados y el Jurado emitirá su fallo antes de su clausura.

11. Una vez fallado este concurso se señalarán las bases a que ha de sujetarse la segunda parte del mismo, o sea la parte relativa al grabado del dibujo que resulte elegido.

(Véanse las bases generales).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid 26 de enero de 1934.—P. D., Pedro Armasa.—Señor Director general de Bellas Artes.

(Gaceta 28 enero 1934).

GOBIERNO CIVIL

Circular.

Según me comunica el Alcalde de San Mamés de Burgos, por el vecino del mismo Mateo Bernal Tobar, ha sido encontrado el día 28 del pasado mes de enero en las inmediaciones de Quintanilleja, término titulado Las Peñas, dos sacos viejos con lana negra, sucia, y en el uno dos pares de calcetines de color usados, los cuales se hallan depositados en referida Alcaldía a disposición del que se considere ser su dueño.

Lo que se anuncia al público para general conocimiento.

Burgos 1.º de febrero de 1934.

EL GOBERNADOR,

Juan Sánchez Rivera.

ADMINISTRACION DE PROPIEDADES Y CONTRIBUCION TERRITORIAL

A propuesta de esta Administración de Propiedades y Contribución Territorial, por no haber remitido el repartimiento de la contribución rústica para el actual ejercicio el Ayuntamiento de Espinosa de Cervera, el Ilmo. Sr. Delegado, haciendo uso de la facultad que le confiere el Reglamento a que dicha contribución se refiere, ha acordado declarar responsables mancomunadamente a los individuos que compongan dicha Corporación del importe del primer trimestre de dicha contribución.

Lo que se publica en el presente periódico oficial para conocimiento del Sr. Alcalde y Junta pericial.

Burgos 30 de enero de 1934.—El Administrador, Eduardo Serrano.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

Lic. D. Antonio María de Mena, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Burgos y del Tribunal provincial de lo Contencioso-Administrativo,

Certifico: Que en el recurso contencioso de que a continuación se hará mérito, se ha dictado la siguiente

Sentencia número 65.—En la ciudad de Burgos a 31 de octubre de 1933. Señores: Excmo. Sr. Presidente accidental D. Santiago Alvarez Martínez; Magistrados, D. Carmelo Izquierdo y D. Eduardo Ibáñez Cantero; Vocales, Excelentísimo Sr. D. Santiago Neve Gutiérrez y D. Baldomero Amézaga Martínez. En el recurso contencioso-administrativo interpuesto ante este Tribunal provincial por D. Pablo Caballero Santidrián, mayor de edad y vecino de Cuevas de San Clemente, representado por el Procurador D. Luciano Pérez Córdoba, sobre revocación del acuerdo del Ayuntamiento del pueblo de su vecindad, de fecha 22 de mayo de 1932, por el cual se privó al recurrente del disfrute de cinco fincas rústicas que le correspondieron como vecino en el término «El Bardal», de dicho pueblo, y en cuyo recurso ha sido también parte la Administración en la persona del Sr. Fiscal de esta jurisdicción; y

Resultando: Que en el pueblo de Cuevas de San Clemente, existe una dehesa boyal titulada «El Bardal», cuyo aprovechamiento se disfruta por reparto entre los vecinos del pueblo mediante determinadas condiciones de pago para contribuir al levantamiento de las cargas municipales.

Resultando: Que a D. Pablo Caballero Santidrián, le fueron adjudicados para su aprovechamiento, cinco lotes de la finca mencionada, y el Ayuntamiento, en su sesión de 22 de mayo de 1932, acordó, que no habiendo efectuado el hoy recurrente la cuota que se tiene designada para tener derecho a mentadas fincas, se sacaran éstas en arriendo en pública subasta entre los demás vecinos y que el valor de la misma pasase a figurar como ingresos en el presupuesto municipal.

Resultando: Que noticioso el señor Caballero Santidrián del acuerdo del Ayuntamiento, acudió el día 7 de junio siguiente con instancia al Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, solicitando la suspensión de mencionado acuerdo, y dicha autoridad significó al reclamante que, por tratarse de acuerdos municipales, nada podía resolver, pudiendo, si lo estimaba conveniente, hacer uso de los recursos que le conceden los artículos 253 y 255 del Estatuto municipal, que eran los que procedían contra los acuerdos adoptados por las Corporaciones municipales.

Resultando: Que en 21 de julio se dirigió escrito al Ayuntamiento por el Sr. Caballero, instando el recurso de reposición, que fué denegado por la Corporación municipal.

Resultando: Que iniciado el presente recurso, hecha la oportuna publicación en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, y reclamado y recibido como expediente una certificación de las sesiones del Ayun-

tamiento de fecha 27 de diciembre de 1931 y 22 de mayo y 24 de junio de 1932, se puso todo lo actuado de manifiesto al actor para que formalizara la demanda, lo que hizo, sentando como hechos, además de los ya relacionados en los anteriores resultandos, el que pagó cuanto se le había exigido, a excepción del rebollo o convite de boda, en atención a que su novia era forastera y había cumplido con la costumbre correspondiente en el pueblo de ella, y tras aducir los fundamentos de derecho de que se creyó asistido, terminó suplicando se dictara sentencia declarando la revocación del acuerdo del Ayuntamiento de Cuevas de San Clemente, de 22 de mayo de 1932, por el cual se priva al recurrente del disfrute de cinco tierras que le correspondieron como vecino en el término de «El Bardal», de dicho pueblo, y se condene a dicho Ayuntamiento a reintegrarle en tal disfrute respetándole en él como a los demás vecinos y a que indemnice de los perjuicios consiguientes a la privación del mismo durante el año agrícola de 1932. Por otrosí solicitó el recibimiento del recurso a prueba.

Resultando: Que emplazado el Sr. Fiscal para contestar la demanda, lo hizo, sentando como hechos el que el recurrente no había solicitado la reposición del acuerdo recurrido hasta dejar transcurrir con exceso el plazo de ocho días, y tras alegar los fundamentos de derecho que estimó pertinentes, terminó suplicando se tuviera por alegada la excepción perentoria de prescripción y se dictara sentencia estimando tal excepción, o en otro caso, se desestimara la demanda, confirmando el acuerdo recurrido, y en ambos, absolver a la Administración, con imposición de costas al recurrente.

Resultando: Que recibido el recurso a prueba y declarada pertinente la testifical propuesta por el actor, se libraron las oportunas cartámenes a los Juzgados de Burgos y Lerma, que las devolvieron cumplimentadas, y en ellas aparecen las declaraciones de los testigos Félix Blanco García, Toribio Bueno Ibáñez, Valero González Ibáñez, Felipe González, Heliodoro García Cuñado y Marcos Cuevas Portal, unánimes en advenir que D. Pablo Caballero, adquirió el derecho de vecindad en el pueblo de Cuevas de San Clemente, el día 24 de noviembre de 1931; que el rebollo o convite de boda, por costumbre inmemorial, no se paga al Ayuntamiento cuando los vecinos se casan con mozas forasteras.

Resultando: Que unidas las pruebas a los autos, y previos los oportunos trámites de instrucción, se declaró conclusa la discusión escrita y se señaló para discutir y votar la sentencia en el presente recurso para el día 21 del actual, en cuyo

día tuvo lugar, previa citación de los Sres. Vocales.

Siendo Ponente el Magistrado D. Carmelo Izquierdo.

Vistos los artículos 1.º, 2.º y 4.º, número 3.º y 46 de la Ley de 22 de junio de 1894 y los artículos 253 y 255 del Estatuto municipal y 30 del Reglamento de procedimiento en materia municipal y demás disposiciones de general aplicación.

Considerando: Que opuesta por el Sr. Fiscal en su escrito de contestación a la demanda, la excepción de prescripción de la acción ejercitada en este recurso, fundada en no haberse interpuesto a su tiempo contra el acuerdo del Ayuntamiento de Cuevas de San Clemente, impugnado en la demanda, el recurso de reposición exigido, con carácter previo, por los artículos 255 del Estatuto municipal y las disposiciones del Reglamento de procedimiento en materia municipal, tal excepción, que constituye propiamente la de incompetencia de jurisdicción, por referirse a recurso interpuesto en la vía contencioso-administrativa contra acuerdo consentido y firme, precisa ser estudiada y resuelta previamente.

Considerando: Que no pueden ser objeto de revisión en esta vía, según los artículos 1.º y 2.º de la ley que regula su ejercicio, aquellas resoluciones de la Administración que, entre otros requisitos que los propios textos legales determinan, no causen estado, incluyendo el artículo 4.º, número 3.º de la propia ley, entre las que no corresponden al conocimiento de los Tribunales de este orden, las resoluciones consentidas por que no fueron recurridas en tiempo y forma, determinando la primera de las excepciones que señala el artículo 46 de la misma.

Considerando: Que según el artículo 253 del Estatuto municipal, los acuerdos de los Ayuntamientos no comprendidos especialmente en otros artículos de la misma ley causarán estado en la vía gubernativa, y contra ellos cabe el recurso contencioso administrativo ante el Tribunal provincial, pero para poder interponer este recurso, según el artículo 255, será preciso promover trámite previo de reposición ante la misma Corporación que hubiese adoptado el acuerdo dentro de los ocho días siguientes a la notificación o publicación del mismo, quedando firme en otro caso el acuerdo dictado con arreglo a lo dispuesto en el artículo 30 del Reglamento de procedimiento en materia municipal.

Considerando: Que según reconoce el recurrente D. Pablo Caballero Santidrián y resulta de los antecedentes reclamados al Ayuntamiento de Cuevas de San Clemente, el acuerdo de 22 de mayo de 1932, que dispuso sacar a subasta el arriendo de las tierras que aquel

disfrutaba como vecino, en el punto denominado «El Bardal», por no haber satisfecho la cuota designada para el derecho concedido a su aprovechamiento, fué recurrido en alzada ante el Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia el día 7 de junio, fecha en la cual tuvo conocimiento del mismo, y resuelta la alzada, previo informe del Ayuntamiento, por resolución de la citada autoridad gubernativa en 15 de julio siguiente con la declaración de incompetencia para conocer del asunto, con arreglo a los artículos 253 y 255 del Estatuto municipal, acudió entonces D. Pablo Caballero a la Corporación municipal ejercitando el recurso de reposición que establecen los referidos artículos, el cual fué rechazado por acuerdo de 15 de agosto, habiéndose preparado el recurso contencioso administrativo con escrito presentado el 7 de septiembre del mismo año.

Considerando: Que sentados estos hechos y aplicando a los mismos la doctrina legal antes expuesta, es incuestionable que D. Pablo Caballero Santidrián no interpuso dentro de plazo el recurso de reposición que era necesario para poder acudir a la vía contencioso-administrativa contra el acuerdo del Ayuntamiento de Cuevas de San Clemente de 22 de mayo de 1932, por lo que éste quedó consentido y firme con arreglo al artículo 30 del Reglamento de procedimiento municipal, toda vez que al tener el actor conocimiento del citado acuerdo el día 7 de junio siguiente, según él mismo afirma, dándose por enterado de su contenido, lo cual equivale a su notificación, se dirigió en alzada al Excmo. Sr. Gobernador civil solicitando su suspensión, y no utilizó el recurso de reposición hasta la terminación de aquella con declaración de incompetencia de la autoridad gubernativa en 21 de julio del mismo año, o sea cuando había transcurrido con exceso el plazo legal indicado que no pudo interrumpir la reclamación gubernativa formulada por no ser precedente este recurso contra los acuerdos de la clase del de autos, y no pudiendo por ello estimarse interpuesto con eficacia el recurso de reposición tardíamente formulado, quedó sin apurar la vía gubernativa, y firme y consentido el acuerdo del Ayuntamiento, cuya revocación se pide, concurriendo por tanto las circunstancias consignadas en el segundo considerando, determinantes de la incompetencia de esta jurisdicción para conocer de la demanda, excepción ésta que califica de prescripción el Sr. Fiscal, y que por ser de orden público debe ser estimada necesariamente por el Tribunal.

Considerando: Que no existen motivos que se opongan a la declaración de gratuidad del recurso,

Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la incompetencia de

esta jurisdicción para conocer de la demanda deducida por D. Pablo Caballero Santidrián contra el acuerdo del Ayuntamiento de Cuevas de San Clemente de 22 de mayo de 1932, declarando de oficio las costas causadas. Y a su tiempo remítase testimonio de esta sentencia al Ayuntamiento citado para su ejecución.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Santiago Alvarez.—Carmelo Izquierdo.—Eduardo Ibáñez.—Santiago Neve.—Baidomero Amézaga.—Rubricados.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. Magistrado D. Carmelo Izquierdo, Ponente que ha sido en el presente recurso, celebrando audiencia pública el Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo en el día, mes y año de la fecha, de que yo el Secretario de Sala certifico. Burgos 31 de octubre de 1933.—Ante mí, Antonio María de Mena.—Rubricado.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 2.º del Decreto de 8 de mayo de 1931, expido la presente que firmo en Burgos a 6 de diciembre de 1933.—Por mi compañero Sr. Mena, Alejandro Bustamante.

Burgos.

D. Antonio de V. Tutor y de Guelbenzu, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido,

Hago saber: Que en este Juzgado penden autos de juicio ejecutivo, instados por D. Martín Arroyo, contra D. Joaquín Anaya Franco, en los cuales a instancia de la parte actora se ha acordado sacar a subasta por primera vez y por término de ocho días el auto Citroen, número BU. 1.574, bajo las siguientes condiciones:

Que dicho coche se halla en poder y depósito del vecino de ésta D. Teófilo Martín Cano, habiendo sido valorado en la cantidad de 5.000 pesetas; que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual al 10 por 100 del precio del avalúo; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del precio del avalúo, y que para el acto de la subasta se ha señalado el día 13 de febrero próximo y hora de las once, en la sala audiencia de este Juzgado.

Dado en Burgos a 31 de enero de 1934.—El Juez de instrucción, Antonio de V. Tutor.—El Secretario.—P. H., Rafael Gil Sanz.

Castrojeriz.

D. Antonino Sierra Zorita, Juez municipal de esta villa,

Hago saber: Que en ejecución de sentencia de juicio verbal seguido en este Juzgado, a instancia de D. Víctor Yagüez Arenas, contra D. Isaac Pedrosa Quirce, ambos de esta vecindad, he acordado, en providencia de hoy, a petición del primero, sobre pago de 400 pesetas, sacar a pública subasta la finca urbana, embargada al segundo, que es la siguiente:

Una casa situada en el casco de esta villa, barrio de Santo Domingo y su calle de Camarasa, que consta de corral y trasera y surca derecha entrando pajá de herederos de Zósimio Perdigüero, izquierda casa de Manuel Quijano y frente y espalda calle, valorada en 1.300 pesetas.

Dicha subasta se verificará en la sala audiencia de este Juzgado, el día 19 del próximo mes de febrero y hora de las once, previniendo a los licitadores que para tomar parte en la misma deberán presentar su cédula personal y consignar en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de su tasación, no existiendo títulos de propiedad y que el mejor postor deberá proveerse de ellos a su costa.

Y con el fin de que el presente sea inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se expide en Castrojeriz a 29 de enero de 1934.—El Juez, Antonino Sierra.—Por su mandado, Alejandro Antón.

Sedano.

EDICTO

D. Juan González Paracuellos, Juez de instrucción de esta villa y su partido,

Por el presente, se cita, llama y emplaza a José Alunda, cuyo segundo apellido y domicilio se ignoran, de profesión ambulante, para que dentro del término de diez días, desde la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y *Gaceta de Madrid*, comparezca ante este Juzgado, al objeto de notificarle el auto de procesamiento, recibirle declaración indagatoria y constituirse en prisión, bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo, ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y Agentes de la Policía judicial, procedan a la busca y captura de una yegua percherona, blanca, con una cicatriz en una pata; dicha yegua se supone esté en poder del José Alunda, que es de estatura alta, delgado, «Vasco Navarro», y de ser habida sea puesta a disposición de este Juzgado, por haber sido sustraída al vecino de Arijá, Adolfo Gutiérrez, pues así lo tengo acordado en sumario número 39 del año último sobre sustracción de dos yeguas.

Sedano 27 de enero de 1934.—

El Juez, Juan González.—El Secretario, Jesús Peña.

Quemada.

D. Fermín Sancho Escribano, Juez municipal de este distrito,

Por el presente hago saber: Que en las diligencias que se practican para la exacción de costas impuestas a Isabel Campos Pinto, en el juicio de faltas que se siguió en este Juzgado sobre lesiones inferidas a Trinidad Esteban Peña, se saca a pública subasta, por término de veinte días y como de la propiedad de dicha apremiada, la finca siguiente, radicante en este término municipal.

Finca embargada.

Una viña al pago de Carrabaños, de 400 cepas, linda N. otra de Eloy Núñez, S. otra de Narciso Campos, E. camino y O. erial, valorada en 300 pesetas.

Lo que se hace público a fin de que la persona que desee tomar parte en la subasta comparezca ante este Juzgado el 23 de febrero próximo, a las once de su mañana, advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, y que para tomar parte en la misma es necesario consignar previamente el 10 por 100 de la tasación, y que no existen títulos de propiedad de la finca embargada.

Dado en Quemada a 29 de enero de 1934.—El Juez municipal, Fermín Sancho.—Ante mí.—El Secretario habilitado, Cándido Núñez.

Anuncios Oficiales

TRIBUNAL DE OPERADORES CINEMATOGRAFICOS

CIRCULAR

Constituido este Tribunal en el día de hoy, por orden del Excelentísimo Sr. Gobernador civil de esta provincia, se acuerda lo siguiente:

1.º Convocar a exámenes para Operadores cinematográficos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1.º de la orden de 20 de febrero de 1924.

Para tomar parte en dichos exámenes se necesitará:

1.º Ser español, mayor de 18 años.

2.º Presentar instancia ante el Gobierno civil de la provincia, señalando la marca del aparato en que el solicitante desea ser examinado, uniendo los documentos siguientes:

A) Cédula personal.

B) Dos fotografías tamaño carnet.

C) Recibo de haber entregado en el Negociado 3.º de este Gobierno civil, la cantidad de 25 pesetas de derechos de examen.

Las instancias han de presentarse antes del día 10 de febrero próximo.

Los que ya tienen formulada ins-

tancia a este Gobierno civil, deberán, solo en este plazo, unir a dicha documentación el recibo de los derechos de exámenes.

3.º Solamente serán admitidas las pruebas para los exámenes en modelos europeos.

4.º Los exámenes se verificarán el día 17 de febrero próximo, en este Gobierno civil, a las once de la mañana, quedando llamados para tal día todos los examinandos.

Soria 26 de enero de 1934.—El Presidente, G. Cabrerizo.—El Secretario, Salvador Ballesteros.

Alcaldía de Briviesca.

Aviso a los pueblos.

Necesitando esta Ordenación de pagos para atenciones carcelarias disponer de los fondos suficientes para hacer frente a las obligaciones que están a su cargo y deseando por otra parte dar facilidades a los Ayuntamientos para hacer efectiva su aportación, comunica por el presente a todos los de este partido, que el Recaudador de contribuciones, al mismo tiempo que realiza las del Estado, les presentará la carta de atenciones carcelarias, correspondiente al primer trimestre de este año, rogando a todos los Alcaldes dispongan su pago en período voluntario, pues en otro caso el mismo Sr. Recaudador nombrado Ajente Ejecutivo al efecto, las cobrará por vía de apremio.

Briviesca 30 de enero de 1934.—El Alcalde-Presidente, Juan Abascal.

Alcaldía de Sedano.

Terminado por la Junta de repartimiento el de utilidades en este municipio para cubrir el déficit del presupuesto del año 1933, se halla expuesto al público en la Secretaría municipal por el plazo de quince días, a contar desde el siguiente a la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y durante ese plazo y los tres días siguientes se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento, pudiendo versar las reclamaciones sobre la estimación de las utilidades, rentas o rendimientos, sobre la liquidación de cada uno de los conceptos de gravamen y sobre las bonificaciones tanto del reclamante como de cualquier otra persona o entidad comprendida en el repartimiento y habiendo de fundarse toda reclamación en hechos concretos, precisos y determinados, así como presentarse acompañada de las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado, conforme preceptúa el artículo 510 del vigente Estatuto municipal.

Sedano 29 de enero de 1934.—El Alcalde, Toribio Gallo.

Alcaldía de Mambrillas de Lara.

Habiendo sido aprobado por este Ayuntamiento el presupuesto ordinario para el año de 1934, se expone al público en la Secretaría de esta Corporación por término de quince días, contados desde el siguiente a la fecha de este anuncio, según ordena el artículo 300 del Estatuto municipal y el 5.º del Reglamento de Hacienda municipal, fecha 24 de agosto de 1924, a fin de que pueda ser examinado por los contribuyentes de este municipio y por las entidades interesadas y formularse las reclamaciones que creyeran justas ante la Delegación de Hacienda de la provincia, por cualquiera de las causas indicadas en el artículo 300 del citado Estatuto y conforme al artículo 6.º del Reglamento de Hacienda municipal de 23 de agosto de 1929.

Quintanilla de las Viñas 23 de enero de 1934.—El Alcalde, Rafael Fernández Cortés.

Alcaldía de Quintanabureba.

Formuladas las cuentas municipales, correspondientes al ejercicio de 1933, se hace público que se encontrarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de 15 días, al objeto de que cualquier habitante del término municipal pueda examinarlas y formular por escrito los reparos y observaciones que estime pertinentes durante dicho plazo de exposición y los ocho días siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 126 del Reglamento de la Hacienda municipal; en la inteligencia de que transcurrido que sea dicho plazo no se admitirá reclamación alguna.

Quintanabureba 29 de enero de 1934.—El Alcalde, Ladislao Ubierna

Alcaldía de Padilla de Arriba.

Para que las Comisiones de evaluación y repartimiento puedan proceder a la formación del repartimiento general de utilidades en sus dos partes real y personal, según previene el Estatuto municipal, fecha 8 de marzo de 1924, es necesario que en término de diez días, a contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, presenten vecinos y forasteros de este distrito relaciones juradas de utilidades de las rentas y demás productos que obtengan de su capital enclavado en este término municipal.

Igual declaración darán todos los vecinos con casa abierta de las utilidades que obtengan por los conceptos enumerados en dicho Estatuto; pasado dicho plazo sin que se hayan presentado las relaciones juradas, se entenderá que renuncian a hacerlo y que se conforman con las que les asignen las comisiones de evaluación, sin perjui-

cio de exigirles la indemnización preceptuada en la ordenanza municipal.

Padilla de Arriba 29 de enero de 1934.—El Alcalde, Simón Iuarros.

Alcaldía de Merindad de Montija.

Hallándose incluidos en el alistamiento de este municipio para el reemplazo actual, a tenor de lo dispuesto en el caso 5.º del artículo 96 del Reglamento de Reclutamiento, los mozos Teodoro García Pérez, hijo de Vicente y Valentina; Cruz Santamaria Alejandro, de desconocidos, y Martín Vallejo Gauna, de Gaspar e Hilaria, cuyo actual paradero, así como el de sus padres se ignora, se les cita para que comparezcan ante este Ayuntamiento al acto de la rectificación y cierre del alistamiento, el día 11 de febrero, a las once de la mañana, y al acto de la clasificación y declaración de soldados, el día 18 de febrero; advirtiéndoles que de no comparecer por sí o legalmente representados, les parará el perjuicio consiguiente.

Merindad de Montija 27 de enero de 1934.—El Alcalde, P. O., M. Chaparro.

Igual citación hace el Alcalde de Sedano, respecto del mozo Alberto Pantaleón Alias Irache, hijo de Francisco y Anunciación.

El de San Mamés de Burgos, respecto del mozo Maximiano Castro Alonso, hijo de Pedro y Julia.

El de Briviesca, respecto del mozo Gabriel Losúa Sedano, hijo de Fernando e Inés.

Alcaldía de Humada.

Practicada con arreglo al artículo 33 y sus concordantes del Estatuto municipal, la rectificación anual del padrón de habitantes de este término municipal, se halla expuesta al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por plazo de quince días, según ordena el artículo 38 del Reglamento sobre población y términos municipales, durante los cuales puede ser examinada por cuantos lo deseen y presentar las reclamaciones que crean justas, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Humada 30 de enero de 1934.—El Alcalde, Perfecto Gómez.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Aforados de Moneo. Villasana (Valle de Mena). Valle de Oca.

Alcaldía de La Parte de Bureba.

Aprobado por este Ayuntamiento el presupuesto ordinario y ordenanzas para el repartimiento general de utilidades y pastos, formado para el año de 1934, se hallan de manifiesto en la Secretaría municipal, por término de quince días,

para que los contribuyentes puedan examinarlas y presentar durante dicho plazo las reclamaciones que crean justas, pasado el cual, no serán admitidas.

La Parte de Bureba 24 de enero de 1934.—El Alcalde, Alejandro Tamayo.

Alcaldía de Merindad de Valdeporres.

Formadas las condiciones que han de servir de base para la construcción de un edificio con destino a parada de sementales, y aprobadas que han sido por el Ayuntamiento, se encuentran de manifiesto al público por término de ocho días, a fin de que puedan ser examinadas y presentar las reclamaciones que consideren oportunas.

Merindad de Valdeporres 29 de enero de 1934.—El Alcalde, Claudio Lopez.

Alcaldía de Vaile de Valdelucio

Aprobado por el Ayuntamiento y representantes de las Juntas vecinales el presupuesto extraordinario para la compra de un edificio contiguo a la Casa Consistorial, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por espacio de quince días, en cumplimiento y a los efectos del artículo 300 de Estatuto municipal.

Valle de Valdelucio 27 de enero de 1934.—El Alcalde, Aquiles Barriuso.

Prorrogado para el año actual el repartimiento general sobre utilidades del año último y formado el correspondiente apéndice, se anuncia su exposición al público en la Secretaría del Ayuntamiento por el plazo de quince días hábiles, durante los cuales y los tres siguientes podrán formularse cuantas reclamaciones se tengan por convenientes.

Valle de Valdelucio 27 de enero de 1934.—El Alcalde, Aquiles Barriuso.

ANUNCIOS PARTICULARES

CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD

del Circulo Católico de Obreros

CONCEPCIÓN, 28. — BURGOS

Declarada de Beneficencia por Real orden de 3 de diciembre de 1910.

IMPOSICIONES

En libreta al... 3'50 por 100.
A seis meses al 3'60 por 100
A un año al... 4 por 100

1